CONTRATO DE CALIBRACION CD-114-2026 (13 DE OCTUBRE DE 2026)	Formato 10: contratación directa
Consideración previa	Conforme al artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y conforme a la facultad establecida en el Acuerdo número 06 del día 15 mes 10 y año 2024 Estatuto de Contratación; se procede a la celebración del presente contrato.
Modalidad de selección	Directa
Objeto del contrato:	prestará sus servicios en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomedicos, de la ESE Hospital San Francisco
Contratante	
E.S.E	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO
Representante legal:	EDISON CAMILO CADAVID CARVAJAL
Cedula de Ciudadanía:	1017166504
Nit:	890983675-8
Contratista	
Empresa	VITATECH S.A..S
NIT	902058263-2
Nombre Representante Legal	JHONNY ALEXIS FLOREZ VILLA
Cédula de ciudadanía	1017.237.565 expedida en Medellín, Antioquia
Cláusulas del contrato	
Consideraciones previas para la celebración del contrato	1. Que Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. Resolución 3100 de 2019 (Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud): Decreto 4725 de 2005: Regula el régimen de registros sanitarios, comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos en el país. Establece las pautas de Tecnovigilancia y obliga a las instituciones a realizar el seguimiento y mantenimiento técnico de los equipos conforme a los manuales dictados por los fabricantes Decreto 1595 de 2015 (Subsistema Nacional de la Calidad - SNCA): Dicta las reglas generales de la metrología en Colombia. Define que todo instrumento de medición que afecte la salud de las personas debe estar sujeto a controles para verificar que sus lecturas sean confiables 2. Que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. 3. Que el contratista realizará la prestación de servicios de apoyo asistencial.
Primera: objeto	Prestará sus servicios en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de la ESE Hospital, se anexa listado de equipos biomédicos. Una (1) sola visita, fecha a convenir entre las partes, si después del mantenimiento algún equipo sufre daños estos serán realizados en la sede el contratista, si hay lugar a repuestos con costo.
Segunda: obligaciones del contratista	Se obliga a: 1) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. **2)** Dar soporte telefónico o por cualquier medio magnético cuando el encargado de cada área tenga dificultades en el manejo del equipo.**3)** Cada que se haga rutina a cada equipo médico se debe consignar en los

	formatos estipulados para la hoja de vida de cada equipo y debe cumplir con las normas internacionales de los fabricantes. **4)** Para los equipos biomédicos incluir verificación de seguridad eléctrica y de calibración, para verificar el estado real del equipo.**5)** Brindar capacitación e instrucciones básicas a los empleados para el manejo de los equipos y el mantenimiento preventivo.**6)** Dar el diagnóstico y la solución a los problemas de operación de los equipos, dentro del plazo establecido por las partes sin sobrepasar las 24 horas a partir del reporte de los problemas presentados. 7) Presentar al supervisor del contrato un informe detallado de las labores realizadas mes por mes durante la vigencia del contrato. **8)** Las rutinas y actividades de mantenimiento serán realizadas por personal calificado que utilizará herramientas e instrumentación adecuada y registrados ante la autoridad competente.**9)** Durante la vigencia del contrato los equipos que sufran daños serán llevados por la ESE Hospital hasta las instalaciones del contratista, ubicada en la calle 104 Nro. 42C 22 Int 401, Medellín, Antioquia. 10). Mantener vigente durante el término de duración del presente contrato los permisos y/o licencias expedidos por las autoridades competentes para el mantenimiento de los equipos biomédicos.
Tercera: obligaciones del contratante	EL CONTRATANTE, se obliga a: a) Cancelar en forma oportuna los valores causados por la ejecución del contrato. b) Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera EL CONTRATISTA. c) Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato.
Cuarta: valor del contrato	El valor del presente contrato es de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M.L. ($8.134.007).
Quinta: Forma de pago	El Contratista presentará la respectiva factura, informe de actividades, previo a la supervisión y pago de parafiscales, cada que se realice el pago. El pago se realizará en dos (2) cuotas: un (1) primer pago en el mes de octubre de 2026, equivalente al 50% del valor del contrato y el otro 50 %, restante en el mes de noviembre de 2026.
Sexta: Duración	El término de duración del presente contrato será de setenta y ocho (78) días, entre el día 13 mes 10 año 2026 al día 31 mes 12 año 2026.
Séptima: Gastos	Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
Octava: aportes al sistema de seguridad social	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO 2:** El no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE. De conformidad con la Ley 1562 de 2012 el CONTRATISTA deberá afiliarse a través de la Empresa al régimen de riesgos laborales; pudiendo pagar directamente a través de planilla PILA sus aportes según el riesgo o a través de la entidad para lo cual queda autorizada la misma

	para descontar de sus honorarios. En todo caso el pago lo asumirá el CONTRATISTA
Novena: Penal	Se estipula una cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae.
Décima: Multas	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
Décima primera: aplicación de las multas y cláusula penal	El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA
Décima segunda: autonomía del contratista	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
Décima tercera: apropiaciones presupuestales	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al **RUBRO N°2.1.2.02.02.00.805 denominado: Mantenimiento servicio de Metrología y Calibración,** del presupuesto de la actual vigencia. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
Décima cuarta: perjuicios a terceros	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Décima quinta: cláusulas excepcionales	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.
Décima sexta: inhabilidad e incompatibilidades	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.
Décima séptima: cesión del contrato	El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratista y aprobación de rendición de cuentas.

Décima octava: Supervision	La supervisión del presente contrato estará a cargo de auxiliar administrativo quien lo ostenta la señora Marta Oliva Posso Posso, con CC 21911976; quien fue seleccionado por parte del Gerente; para realizar la supervisión del contrato. El supervisor deberá realizar actas parciales; previo informe de la realización del objeto del contrato por parte del contratista. En todo caso para todo pago se requerirá el acta de avance del contrato debidamente rubricada por el supervisor y el contratista.
Décima novena. Informe de realización de las actividades	El CONTRATISTA deberá realizar un informe de actividades mes a mes para el pago de los honorarios a que haya lugar.
Vigésima: de la suspensión provisional del contrato	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
Vigésima primera: Requisitos de perfeccionamiento	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA.
Vigésima segunda: Documentos	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1. Hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, 2. Copia de la Cédula de Ciudadanía, 3. Certificado de representación legal si es persona jurídica, 4. Certificados de experiencia e idoneidad requeridas por la Entidad, la cual debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato. Así como los certificados vigentes de 5. Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, 6. Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, 7. Antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, 8. Medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia, 8. Registro Único Tributario, 9. Registro de Deudores Alimentarios Morosos, 10. Certificado de afiliación a la seguridad social integral. 11. Declaración juramentada de bienes y rentas. 12. Certificación Bancaria. 13. Formato de manifestación del contribuyente si es o no responsable de IVA. 14. Diplomas y actas de grado que acrediten la idoneidad. 15. Certificados laborales o contractuales que acrediten la experiencia. 16. Copia de la tarjeta o matrícula profesional.(si aplica). 17. Certificación de afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensión) con fecha de expedición de no menos de diez(10) días de antelación a la firma del contrato, si es persona natural 18. Certificación de implementación del Sistema General de Seguridad Social y Salud en el Trabajo (si aplica). 19. Certificado de existencia y representación legal con no más de 30 días de expedición (si aplica). 20. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal donde se haga constar que la Empresa se encuentra a paz y salvo con los aportes a la seguridad social de sus empleados correspondiente a los últimos seis (6) meses. Ello en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (cuando sea persona jurídica).
Vigésima tercera: Domicilio contractual	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Peque, Antioquia.
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Peque, Antioquia el día 13	

200.08.02

mes 10 año 2026.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO PEQUE - ANTIOQUIA NIT 890.983.676-8 SERVICIO	Jhonny A Florez.
EDISON CAMILO CADAVID CARVAJAL Representante Legal	**JHONNY ALEXIS FLOREZ VILLA** N.º Documento: 1017.237.565